CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°071 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ Y MAREES S.A.S. E.S.P.

OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA LA ESE; ASÍ MISMO, LAVADO DE TANQUES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
CONTRATISTA	MAREES S.A.S. E.S.P.
NIT N/ C.C.	NIT.900.030.700-0
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ
VALOR	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.400.000.oo)
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCION	2 DE JUNIO DE 2026.
PLAZO	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ**, con NIT.891.800.644-9 representada legalmente por **HERIBERTO BENITEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.778.187 expedida en Bogotá, conforme al Decreto de Nombramiento N°044 del 27 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°022 del 1 de abril de 2024, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Acuerdo N°013 de 2022, expedida por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por una parte, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, y por otra parte, la Sociedad por Acciones Simplificadas **MAREES S.A.S. E.S.P.** con NIT.900.030.700-0, representada legalmente por **CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.739.698 expedida en Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante y para los efectos de este contrato de denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Hospital San Vicente de Ramiriquí, fundado en 1905, aprobado y reconocido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2727 de 1950; el 13 de junio de 1999 fue transformado en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo 013 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Ramiriquí. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal. 3. Que el objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud. 4. Que dentro de sus funciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí esta la promoción, prevención y atención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Ramiriquí. 5. Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, por lo cual se debe garantizar el acceso a todas las personas dicho servicios, la promoción, protección y recuperación de la salud. 6. Que al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. 7. Que la Constitución y la Ley le ha otorgado a las Empresas Sociales del Estado la obligación de la prestación del servicio de salud y la creación de las condiciones para que estas entidades cumplan su objeto social, para el desarrollo y cumplimiento del mismo podrán celebrar contratos conforme a la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas Naturales y Jurídicas de Derecho Público y Privado. 7. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es una Institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad; que en el

desarrollo de sus actividades misionales genera residuos peligrosos, para lo cual debe cumplir los lineamientos ambientales consagrados en la Ley 99 de 1993, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, reordeno el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizo el Sistema Nacional Ambiental, "SINA". 8. Que el Decreto N°2676 de 2000, que reglamento la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, señala que: *"Es obligación del generador de residuos hospitalarios: Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva, o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente, esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente."* 9. Que la Resolución N°1164 de 2002, emitida por los Ministerios de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Salud, ordena la adopción del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares; estableciendo responsabilidades al sector de la salud en su condición de generador y a las autoridades ambientales y sanitarias, respecto a la evaluación, seguimiento y monitoreo de las obligaciones establecidas al sector. 10. Que el Decreto N°1011 de 2006, en concordancia con la Resolución N°1445 de 2006, señalan que la acreditación en salud es un proceso voluntario y periódico de autoevaluación interna y revisión externa de los procesos y resultados que garantizan y mejoran la calidad de la atención del cliente en una organización de salud, a través de una serie de estándares óptimos y factibles de alcanzar, previamente conocidos por las entidades evaluadas. 11. Que los tanques de almacenamiento domiciliario de aguas requieren un lavado y desinfección periódico, con el fin de garantizar la conservación y calidad de las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua. 12. Que se establece que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es generadora de residuos hospitalarios por lo cual requiere la prestación de los servicios de recolección transporte seguro y disposición final ajustada a las disposiciones vigentes; así mismo, el lavado de tanques con los que cuenta la entidad. Por lo tanto, debe garantizar la ejecución y verificación de dichos procesos. 13. Que a través del Área Administrativa elaboró los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar la prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos que genera la ESE; así mismo, lavado de tanques de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 14. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. 15. Que la propuesta presentada por la Sociedad por Acciones Simplificadas MAREES S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal cumple las condiciones técnicas, económicas y experiencia establecida en los estudios previos. 16. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, estas pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. 18. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 19.

Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo N°013 de 2022, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicando en los procesos contractuales que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 20. Que el literal b) del numeral 3.2. del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. 21. Que el numeral 3.2.2.2.1 establece que, en consideración a la cuantía del contrato todo proceso de selección sea igual o menor a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y el objeto del contrato, será adelantado a través de la modalidad de selección de contratación la CONTRATACION DIRECTA. 22. Que en consideración a que el objeto a contratar es la prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos que genera la ESE; así mismo, lavado de tanques de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, de conformidad con el numeral 3.2.2.2.1. del Estatuto de Contratación de la entidad contratante, será la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. 23. Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece restricciones a la contratación pública, durante la vigencia del periodo de garantías electorales; en el área de la salud es aplicable la excepción dispuesta para las entidades hospitalarias, cuando señala que: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y* ***los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias****...".* (Negrilla fuera de texto). 24. Que en consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA LA ESE; ASÍ MISMO, LAVADO DE TANQUES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: 1. Prestar los servicios en el proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto N°1713 de 2002, el Decreto N°2676 de 2000 y los procedimientos exigidos por los Ministerios de Salud y Vivienda, Ambiente y desarrollo Territorial. 2. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar. 3. Responder solidariamente con el generador una vez recibidos los residuos. 4. Asumir la responsabilidad integral del generador una vez le reciba los residuos hospitalarios y haya efectuado el tratamiento y/o disposición final de los mismos. La responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos. 5. En desarrollo del programa para la prestación del servicio de aseo, divulgar los beneficios de la implementación de los sistemas de gestión integral de los residuos hospitalarios. 6. Obtener las autorizaciones a que hubiera lugar. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya. 8. La Empresa Social del Hospital san Vicente de Ramiriquí, podrá modificar de acuerdo con sus necesidades la frecuencia que haya establecido para la recolección, y la empresa contratada se obliga a prestar dicho servicio. 9.

Mensualmente el contratista debe rendir informe sobre la cantidad de residuos recolectados, presentar las actas de incineración teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares en Colombia reglamentada en la Resolución N°1164 de 2002. 10. Se entregará un informe mensual de las actividades realizadas en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí (asesoría técnica, auditorias) y se hará la respectiva presentación de resultados de las auditorías realizadas ante los servicios. 11. Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de residuos el Plan de Contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto N°321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del Municipio. 12. En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles. 13. Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar. 14. Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos. 15. La entrega de los residuos se llevará a cabo se realizará en la sede del contratante cada quince días. (Dos recolecciones por mes), el cual será entregado por parte de la persona designada por la Empresa Social del Estado Hospital san Vicente de Ramiriquí. 16. En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos al generador, debe realizar estas actividades de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente. 17. Si se demostrara alguna inconsistencia en esta información, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, podrá hacer efectivas las pólizas de responsabilidad, además del proceso legal respectivo CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través de la Gerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. 2. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. 3. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 4. Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. 5. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. 6. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. 7. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. 8. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. 9. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. 10. Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del

Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 11. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 12. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ: 1. Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. 2. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. 5. En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos presupuéstales el valor del presente contrato es la suma de NUEVE MILLOENS CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.400.000.oo), para suscribir el contrato de prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos que genera la ESE; así mismo, lavado de tanques de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO. Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí pagará al contratista el valor del presente contrato de prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos que genera la ESE; así mismo, lavado de tanques de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en instalamentos mensuales, previa presentación del informe que contenga el número de kilos de residuos sólidos recolectados, transportados y tratados, servicios por los cuales la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, los cuales se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO	VALOR KG
Biosanitario	$2.190.oo
Anatomopatológico	$2.190.oo
Cortopunzante P/C 1/2	$8.200.oo
Cortopunzante P/C 2	$10.000.oo
Fármacos	$2.900.oo
Citotóxicos	$2.900.oo
Metales pesados	$2.900.oo
Líquido revelador	$1.560.oo
Reactivos	$2.900.oo
Contenedores presurizados	$2.900.oo
Vidrio	$2.160.oo
Lunimarias	$2.160.oo
Aceites usados	$2.160.oo
Tonners y tintas	$2.900.oo
RAEES	$2.900.oo

Para el servicio de fumigación, lavado y desinfección de tanques se cancelará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.200.000.oo) por cada jornada de lavado, los cuales se realizaran una (1) jornada en el mes de junio y otra jornada en el mes de diciembre. Para el pago de los servicios deberá presentar los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato respecto del

cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí; igualmente, el contratista deberá previamente enviar la factura electrónica o cuenta de cobro a la entidad contratante, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, aprobado para la vigencia fiscal 2026 con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°6011 de fecha 2 de junio de 2026, expedido por el funcionario encargado de Presupuesto con cargo a los rubros presupuestales N°2120202006-02-110000-69210 denominado: Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo; N°24502080010102-123227 denominado: Mantenimiento infraestructura asistencial . CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El término de ejecución del contrato será de siete (7) meses, es decir el periodo comprendido entre el 2 de junio al 31 de diciembre de 2026. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO. La Supervisión del presente contrato se ejercerá por el Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. PARÁGRAFO: Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: 1. Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato. 3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar. 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 5. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 6. Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato. 7. Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. 8. Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. 9. Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. 10. Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. 11. Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el Supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. 12. Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. 13. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral de este contrato. 14. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 15. Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. CLAUSULA DECIMA. MULTAS. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del

valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1. Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. 2. Vencimiento del plazo de ejecución. 3. El mutuo acuerdo entre las partes. 4. Por terminación unilateral. 5. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes.6. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. 7. Por orden de autoridad competente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del contrato que se suscriba, la calidad de la prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos que genera la ESE; así mismo, lavado de tanques de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, exigirá garantías así: 1. Cumplimiento, por un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los servicios prestados, por un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1. Estudios técnicos previos elaborados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. Propuesta presentada por el contratista. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona Jurídica y del representante legal del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona Jurídica y del representante legal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del contratista

expedido por la Policía Nacional. 7. Registro de medidas correctivas del representante legal del contratista expedido por la Policía Nacional. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del contratista. 9. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. 10. Rut. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Ramiriquí. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías. Para constancia se firma en Ramiriquí, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO BENITEZ BENITEZ
Gerente

CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO
Representante legal del contratista